

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 9 Ordinaria de 1 de febrero de 2019

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 360/2018 (GOC-2019-183-09)

Resolución No. 361/2018 (GOC-2019-184-09)

Resolución No. 362/2018 (GOC-2019-185-09)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 79/2018 (GOC-2019-186-09)

Resolución No. 239/2018 (GOC-2019-187-09)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 499/2018 (GOC-2019-188-09)

Resolución No. 502/2018 (GOC-2019-189-09)

Resolución No. 503/2018 (GOC-2019-190-09)

Resolución No. 504/2018 (GOC-2019-191-09)

Resolución No. 505/2018 (GOC-2019-192-09)

Resolución No. 506/2018 (GOC-2019-193-09)

Resolución No. 507/2018 (GOC-2019-194-09)

Resolución No. 508/2018 (GOC-2019-195-09)

Resolución No. 516/2018 (GOC-2019-196-09)

Resolución No. 519/2018 (GOC-2019-197-09)

Resolución No. 520/2018 (GOC-2019-198-09)

Resolución No. 521/2018 (GOC-2019-199-O9)

Resolución No. 522/2018 (GOC-2019-200-O9)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 270/2018 (GOC-2019-201-O9)

Resolución No. 271/2018 (GOC-2019-202-O9)

Resolución No. 272/2018 (GOC-2019-203-O9)

Resolución No. 277/2018 (GOC-2019-204-O9)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No.175/2018 (GOC-2019-205-O9)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 1 DE FEBRERO DE 2019 AÑO CXVII
 Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
 Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 9

Página 369

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2019-183-09

RESOLUCIÓN No. 360/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china BEIJING NORTH STAR S&T DEVELOPMENT CO. LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china BEIJING NORTH STAR S&T DEVELOPMENT CO. LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china BEIJING NORTH STAR S&T DEVELOPMENT CO. LTD. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades mercantiles comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A LA SUCURSAL BEIJING NORTH STAR S & T DEVELOPMENT CO. LTD.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes |
| Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |

GOC-2019-184-O9

RESOLUCIÓN No. 361/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña SAMBO TRADER INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña SAMBO TRADER INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña SAMBO TRADER INC. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades mercantiles comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta

del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A SAMBO TRADER INC.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales |
| Capítulo 31 Abonos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |

GOC-2019-185-09

RESOLUCIÓN No. 362/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía polaca TAN-VIET INTERNATIONAL, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía polaca TAN-VIET INTERNATIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía polaca TAN-VIET INTERNATIONAL, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
 DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL TAN-VIET
 INTERNATIONAL S.A.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 2 Carne y despojos comestibles |
| Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos |
| Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios |
| Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias |
| Capítulo 10 Cereales |
| Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos |
| Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería |
| Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones |
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas |
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
| Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales |
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |

COMUNICACIONES

GOC-2019-186-09

RESOLUCIÓN No. 79/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 430, de fecha 22 de mayo de 2014 y No. 47, de fecha 5 de marzo de 2015, ambas del ministro de Comunicaciones, establecen, respectivamente, las especificaciones técnicas y de operación mínimas de las cajas decodificadoras y las de los televisores empleados para la recepción de la televisión digital terrestre, las que debido al tiempo transcurrido y con el objetivo de lograr una mayor calidad en los equipos que se importan, produzcan o ensamblen, se hace necesario actualizar y en consecuencia derogar las referidas disposiciones normativas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las especificaciones técnicas y de operación que tienen que cumplir los receptores empleados para la televisión digital terrestre, en lo adelante TDT, que se importen, produzcan o ensamblen, para ser comercializados en el país por las personas autorizadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución. Las especificaciones se relacionan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución y no eximen del cumplimiento de las normas técnicas nacionales e internacionales establecidas para las otras funcionalidades concurrentes en estos equipos.

SEGUNDO: Los modelos de receptores a emplear para la televisión digital terrestre que se importen, produzcan o ensamblen, para ser comercializados en el país por las personas autorizadas, tienen que someterse previamente a un proceso de verificación de las especificaciones relativas a la TDT y a las funcionalidades concurrentes en los equipos para obtener el Certificado de Homologación que garantice el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, como requisito indispensable.

TERCERO: La dirección general de Comunicaciones es la encargada de expedir los certificados de homologación de los receptores, mediante la verificación y evaluación de la conformidad de los equipos, realizadas por las entidades designadas por esta y publicar en el sitio web del Ministerio de Comunicaciones los certificados que resulten satisfactorios.

CUARTO: La dirección de Regulaciones es la encargada de proponer quién resuelve la actualización de los requisitos establecidos teniendo en cuenta la evolución tecnológica.

QUINTO: El director general del Instituto de Investigación y Desarrollo de Telecomunicaciones, en forma abreviada LACETEL, queda encargado de establecer el procedimiento de evaluación a estos equipos para hacer la transferencia tecnológica a las entidades designadas como evaluadores por el Ministerio de Comunicaciones.

SEXTO: Los evaluadores designados publican en su sitio web la información que deben entregar los solicitantes, e incluyen el modelo por el cual el fabricante certifica que su equipo cumple lo establecido en el Anexo Único a la presente en su numeral 1, inciso h), esto último no exime de responsabilidad al importador o comercializador.

SÉPTIMO: Encargar a la Dirección General de Comunicaciones, a la Dirección de Inspección y a las oficinas territoriales de Control del Ministerio de Comunicaciones, el control y fiscalización de lo dispuesto en la presente Resolución.

OCTAVO: Se derogan las resoluciones No. 430, de 22 de mayo de 2014, y No. 47, de 5 de marzo de 2015, del ministro de Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE al director general de Comunicaciones, a los directores de Regulaciones e Inspección del Ministerio de Comunicaciones, a los directores de las oficinas territoriales de Control, a los presidentes de las corporaciones CIMEX S.A. y COPEXTEL, S.A., a los directores generales del Instituto de Investigación y Desarrollo de Telecomunicaciones, LACETEL, y de las Tiendas Recaudadoras de Divisas TRD Caribe, a los directores de la Empresa Industria Electrónica EIE y al de Servicios Profesionales y Técnicos ESAC.

DESE CUENTA a los ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, del Comercio Interior, de Industria y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y al presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

COMUNÍQUESE a los viceministros del Ministerio de Comunicaciones, a los presidentes de los grupos empresariales de la Informática y las Comunicaciones, al de Administración Empresarial de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de abril de 2018.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ANEXO ÚNICO
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN
QUE TIENEN QUE CUMPLIR LOS RECEPTORES EMPLEADOS
PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN CUBA**

Los receptores empleados para señales de televisión digital terrestre corresponden a la norma DTMB, conforme a las especificaciones del estándar GB 20600-2006, en versión para un ancho de banda del canal de radiofrecuencia de 6 MHz, y se ajustan a las especificaciones siguientes:

1. Aplicables a todos los receptores:

- a) Los equipos tienen la capacidad de trabajar al menos en las frecuencias de 174 a 216 MHz y de 470 a 698 MHz, los receptores que adicionalmente reciban las señales de la televisión analógica requieren tener también capacidad de trabajar de 54 a 88 MHz y de 698 a 806 MHz.
- b) Frecuencia intermedia (FI) en las alternativas de conversión directa a banda base (cero o cuasi cero) o en su defecto 44 MHz, en correspondencia con la FI definida para la norma NTSC-M (SMPTE 170M-2004).
- c) Entrada de RF por conector hembra tipo F (ANSI/SCTE 02 2006).
- d) Respuesta adaptable para relaciones de aspecto de 4:3 y de 16:9.
- e) Soporta DVB subtítulo (ETSI EN 300 743).
- f) Soporta guía electrónica de programas (EPG) conforme a las disposiciones del estándar GB 20600-2006, GY/T 231-2008 (soporte de siete (7) días de información, permitir visualizar 255 caracteres del nombre, 255 caracteres de la descripción y el campo de descriptor de evento extendido (extended event descriptor, en inglés).
- g) Soporta estándar para la radiodifusión de datos GY/T201-2004 y GD/J027-2011 (4.4.1.1.2.1, 4.4.1.1.5, 4.1.6, 4.4.2.2.6), Anexo E, Anexos G.28-G.36, Anexo H con formato de caracteres latin spanish-ci, con codificación "single byte" para el idioma español.
Nota: La aplicación busca la Radiodifusión de Datos "BAT/SDT" primero en PID=0x0011, de no estar presente utiliza el PID=0x1000, de conformidad con el correspondiente estándar.

- h) Inhabilitada la capacidad de actualización del firmware a través de la señal radiada, para lo que el importador debe entregar un certificado del fabricante que declara la inhabilitación antes mencionada. El receptor tiene que poseer puerto externo para la actualización, USB versión 2.0 o superiores, o cualquier otra alternativa.

- i) Si contiene un Sistema Integrado Programable - PSoC (Programable System on Chip, por sus siglas en inglés) tiene que incluir un interfaz para servicio (no necesariamente externo) que permita la programación en sistema (In-System Programmability, ISP por sus siglas en inglés) para actualización del firmware por personal especializado, independientemente de la actualización disponible por puerto USB o cualquier otra alternativa, y el fabricante tiene que proveer todos los accesorios, herramientas hardware y software para la ISP, así como una actualización de firmware para cada número de versión suministrada.
- j) Los menús e información principal tienen que estar en idioma español y todas las funcionalidades presentes en el equipo tienen que funcionar correctamente, y en el menú tienen que incluir modelo, versión de hardware y versión de software.
- k) Mostrar información del nivel de señal y de calidad:
 - I. Visible en pantalla de forma amigable y útil a los efectos del ajuste de la antena y del margen de señal disponible, con indicadores de barra para mostrar estos parámetros;
 - II. la relación funcional entre los niveles de señal en dBm y los valores porcentuales de intensidad mostrados debe ser lineal; y
 - III. la clasificación de los niveles de señal mostrados tiene que estar acorde a lo establecido por la Recomendación UIT-R BT.2035-2 (mostrando 50 % en -53 dBm con una pendiente de 1,5 %), así como una diferencia de no más del 10 % entre el valor recibido y el mostrado en el receptor.
- l) Permite el restablecimiento de los parámetros de fábrica por el usuario, elimina la configuración previa de usuario en el equipo, como búsqueda de canales, favoritos y reservas, entre otros.
- m) Actualiza la fecha y la hora de forma automática, y estos parámetros deben ser iguales tanto en la visualización en el menú del equipo como en el EPG y en la grabación de video del programa (PVR por sus siglas en inglés), si esta opción está presente.
- n) Mostrar el número de canal conforme a la norma ANSI (numeración consecutiva XX.1, XX.2...). Seguir el orden de canales definido por el multiplexor.
- o) Ser productos tropicalizados de acuerdo con la norma IEC 60068-1 "Ensayos Ambientales. Generalidades y Guías" para equipos electrodomésticos y las normas particulares que se derivan de ella.
- p) Incluir la funcionalidad de grabación PVR (Personal Video Recorder en inglés), desplazamiento en tiempo (Time Shift en inglés), soportar arquitectura de al menos uno de los sistemas de archivos FAT-32, NTFS y multipartición; soportar formato de archivos de subtítulos con extensión ".srt" para la reproducción de medios, estar habilitado para soportar medios de almacenamiento de información de 1 TB o superior. Cualquier otra prestación o facilidad presente, esté declarada o no en el manual de usuario, tiene que funcionar correctamente.

1.1. Aplicables solo a receptores de tipo "cajas decodificadoras":

- a) De disponer de salida de video compuesto, tiene que ser NTSC-M (NTSC-SMPTE 170M-2004)¹ que permita entrada al televisor por conector RCA y la tolerancia admitida no puede exceder $\pm 10\%$ del valor estándar de cada parámetro.
- b) De disponer de salida de audio en banda base, tener opciones mono/estéreo (canales izquierdo y derecho) para conector RCA con capacidad de selección estéreo/derecho/izquierdo/mono.
- c) De disponer de modulador interno para entrega de señal por RF, tiene que garantizar salida de señales de audio y video moduladas en correspondencia con la norma NTSC-M (SMPTE 170M-2004)¹ en los canales 3 o 4 (seleccionable) por conector hembra tipo F (ANSI/SCTE 02 2006).

¹Nota: en la determinación de la precisión de frecuencia para la subportadora de color, se exige que la tolerancia de frecuencias para la misma sea tal que no exceda de 3,579545 MHz \pm 100 Hz.

2. Aplicables a los receptores de definición estándar (SDTV):

- a) Soportar formatos de imagen de recepción, todos incluidos:
 - 1. 720x480i-59,94 campos por segundo; y
 - 2. 720x480p-29,97 cuadros por segundo (fps).

- b) Soportar todos los estándares de compresión de video siguientes:
1. ISO/IEC 13818-2 (H.262 o MPEG-2 Parte 2) MP@ML;
 2. ISO/IEC 14496-10 (H.264/AVC o MPEG-4 Parte 10) MP@L3; e
 3. IEEE Std. 1857™-2013 (AVS1-P2) Jizhun Profile, Nivel 4.0.0.08.30.
- c) Soporta el estándar de compresión del sonido ISO/IEC 13818-3 Capa 2 (MPEG-2 Parte 3 Capa 2).

2.1. Aplicables solo a los receptores tipo televisores:

- a) Dispone de entrada de señal al menos por uno de los interfaces siguientes:
1. Interfaz RCA para señal de video compuesto, señal NTSC- SMPTE 170M-2004;
 2. interfaz RCA para señal Y, Pb, Pr; y
 3. interfaz HDMI (versión 1,2 o superior).

3. Aplicables a los receptores de alta definición (HDTV):

Estos equipos tienen que cumplir completamente con lo definido en el punto 2.

- a) Soportar formatos de imagen de recepción:
1. 1280x720p-59,94 cuadros por segundo; y
 2. 1920x1080i-59,94 campos por segundo.
- Además, para receptores tipo cajas decodificadoras:
3. 720 x 480p-59,94 campos por segundo; y
 4. 720x480p-29,97 cuadros por segundo.
- b) Soportar todos los estándares de compresión de video siguientes:
1. ISO/IEC 13818-2 (H.262 o MPEG-2 Parte 2) MP@HL;
 2. ISO/IEC 14496-10 (H.264/AVC o MPEG-4 Parte 10) HP@L4; e
 3. IEEE Std. 1857™-2013 (AVS+ o AVS1- P16) Nivel 6.0.0.08.60.
- c) Soportar el estándar de compresión del sonido ISO/IEC 14496-3 (MPEG-4 Parte 3 Sub-parte 4 AAC).
- d) Soportar la salida de la caja o la entrada para el TV por Interfaz HDMI (versión 1,2 o superior).
- e) Los receptores tipo televisores con tecnología LCD o superior tienen que recibir alta definición.

GOC-2019-187-O9

RESOLUCIÓN No. 239/2018

POR CUANTO: La Ley No. 1106, de fecha 19 de abril de 1963, dispone en su artículo 1 que el ministro de Comunicaciones elaborará y ejecutará cada año un Plan Anual de Emisiones Postales, contenido de todo lo relativo al número de emisiones, selección de los motivos o temas de las mismas, fechas de circulación, cantidad, valores faciales y demás características correspondientes a los sellos de correos y especies postales de aquellas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales del año 2019, que se encuentra integrado por los sellos de correos siguientes:

1. Aniversario 30 de la fundación de Expocuba por nuestro Comandante en Jefe.
2. Aniversario 200 de la fundación de la Villa Fernandina Cienfuegos.
3. Aniversario 80 de la fundación de la CTC.
4. Aniversario 60 del Triunfo de la Revolución.
5. Aniversario 60 de la fundación del MINFAR.
6. Centenario de la aerolínea comercial cubana (Compañía Aérea Cubana).
7. Murciélagos en Cuba.
8. Conferencia Internacional por el equilibrio del mundo.
9. Aniversario 25 del Bosque Martiano Ariguanabo.

10. Aniversario 40 de la fundación del Palacio de los Pioneros.
11. Aniversario 55 de la EGREM.
12. Participación cubana en los Juegos Deportivos de Lima 2019.
13. Aniversario 500 de la fundación de la Ciudad de La Habana 1519-2019.
14. Aniversario 40 del establecimiento de las relaciones bilaterales con la República Islámica de Irán.
15. Aniversario 30 del establecimiento de las relaciones bilaterales con el Estado de Catar.
16. Aniversario 90 del establecimiento de las relaciones diplomáticas con Japón.
17. Aniversario 60 de la designación del Dr. Eduardo Bernabé Ordaz Ducungé como director del Hospital Psiquiátrico de La Habana.
18. Huellas vivas del indocubano.
19. Aniversario 60 de la muerte del comandante Camilo Cienfuegos.
20. Exposición Mundial de Filatelia China 2019.
21. Campeonato Nacional de Filatelia.
22. Historia del Ferrocarril.
23. Aves rapaces nocturnas.
24. Naturaleza y geografía cubanas.
25. Deportes extremos.
26. Animales de corral.
27. Fauna salvaje.
28. “Llega a tu destino sin accidentes viales”.
29. América–UPAEP (comidas tradicionales).
30. Centenario de don Alejandro Maruto Robaina Pereda.
31. Aniversario 60 de la creación de la Policía Nacional Revolucionaria.
32. Aniversario 60 de los órganos de la Seguridad del Estado.
33. Aniversario 60 del Cuerpo de Guardabosques de Cuba.
34. 22 Conferencia de la CPU.

SEGUNDO: El Plan de Emisiones Postales del año 2018 aprobado en el apartado que precede se integra, además de los referidos sellos de correos, por los enteros postales siguientes:

1. Día internacional de la mujer.
2. Día de las madres.
3. Día de los padres.
4. Día de los enamorados.
5. Día del educador.
6. Aerogramas.
7. Día de la medicina latinoamericana.
8. Postales franqueadas permanentes.
9. Sobres franqueados.

TERCERO: Siempre que la importancia y transcendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

CUARTO: Los valores y demás características de las emisiones postales consignadas en los apartados PRIMERO y SEGUNDO de la presente, así como su primer día de circulación, se dispondrán posteriormente mediante las disposiciones jurídicas correspondientes.

QUINTO: Lo dispuesto por la presente estará vigente durante un (1) año y comienza a regir a partir del día primero de enero de dos mil diecinueve.

NOTIFIQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al presidente de la Federación Filatélica Cubana.

COMUNIQUESE a los viceministros, al director general de Comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de diciembre de 2018.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN

GOC-2019-188-09

RESOLUCIÓN No. 499/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, subordinada al Grupo Empresarial de Diseño e Ingeniería de la Construcción, GEDIC, con domicilio legal en la provincia de Villa Clara, solicitó autorización para registrarse y poder ejercer como Proyectista y Consultor, autorizándose indebidamente su inscripción como Constructor y Consultor mediante la Resolución No. 434, de 25 de septiembre de 2018.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, subordinada al Grupo Empresarial de Diseño e Ingeniería de la Construcción, GEDIC, con domicilio legal en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, subordinada al Grupo Empresarial de Diseño e Ingeniería de la Construcción, GEDIC, con domicilio legal en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnico profesionales de proyección y diseño.
- b) Servicios técnico profesionales de ingeniería en control, dirección facultativa en obras, supervisión y dictámenes técnicos.
- c) Servicios técnico profesionales integrados de ingeniería de proyectos de inversión.
- d) Servicios técnico profesionales de investigaciones ingenieras aplicadas a la construcción.
- e) Servicios técnico profesionales de consultoría en asistencia y asesoría técnica.

1.1. Tipos de objetivos:

a) Todo tipo de inversiones y obras.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 434/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-189-09

RESOLUCIÓN No. 502/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Artemisa, integrada al Grupo Empresarial Artemisa, con domicilio legal en la provincia de Artemisa, solicitó autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor, emitiéndose la Resolución No. 410/2018, de 10 de septiembre de 2018, en la cual se consignó erróneamente su denominación.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Artemisa, integrada al Grupo Empresarial Artemisa, con domicilio legal en la provincia de Artemisa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Artemisa, integrada al Grupo Empresarial Artemisa, con domicilio legal en la provincia de Artemisa, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa Provincial de Construcción cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de arquitectura hasta dos niveles.
- b) Viviendas hasta dos niveles incluyendo su estructura.
- c) Viviendas de más de dos niveles solo en las actividades de albañilería, instalaciones y terminaciones.

2. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de apuntalamiento, demolición, conservación, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo en los objetivos autorizados.
- b) Áreas verdes vinculadas al proceso constructivo.
- c) Recogida de escombros y desechos sólidos vinculados al proceso constructivo y factores climáticos.

2.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de arquitectura.
- b) Áreas verdes vinculadas al proceso constructivo.
- c) Obras viales
- d) Recogida de escombros vinculada al proceso constructivo.
- e) Viviendas en general.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 410/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-190-09

RESOLUCIÓN No. 503/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Eléctrica Villa Clara, en forma abreviada OBE Villa Clara, integrada a la Unión Eléctrica, UNE, con domicilio legal en Villa Clara, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Eléctrica Villa Clara, en forma integrada OBE Villa Clara, integrada a la Unión Eléctrica, UNE, con domicilio legal en Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Eléctrica Villa Clara, en forma abreviada OBE Villa Clara, integrada a la Unión Eléctrica, UNE, con domicilio legal en Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa Eléctrica Villa Clara, en forma abreviada OBE Villa Clara, cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, montaje, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de objetivos:

a) Sistemas eléctricos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado ni avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNIQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

GOC-2019-191-O9

RESOLUCIÓN No. 504/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producciones Metálicas COMETAL, integrada al Grupo Empresarial GESIME, con domicilio legal en La Habana, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al ministro de la Cons-

trucción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producciones Metálicas COMETAL, integrada al Grupo Empresarial GESIME, con domicilio legal en La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Producciones Metálicas COMETAL, integrada al Grupo Empresarial GESIME, con domicilio legal en La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa de Producciones Metálicas COMETAL cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de montaje de prefabricados de tecnología modular de paneles, elevadores, escaleras mecánicas, tejas metálicas, carpintería de aluminio, elementos prefabricados para falso techos y montaje del sistema constructivo TITAN STEEL.
- b) Servicios de impermeabilización de cubiertas, piscinas y áreas de parqueo.
- c) Mantenimiento constructivo a edificaciones.
- d) Instalación, reparación y mantenimiento de redes técnicas, hidráulico - sanitarias, gas, contra incendios.
- e) Montaje y mantenimiento constructivo a sistemas de climatización.

1.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de arquitectura.
- b) Obras industriales.
- c) Viviendas.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnico profesionales de proyección y diseño.
- b) Servicios técnico profesionales de consultoría y asesoría técnica especializada.

2.1. Tipos de objetivos:

- a) Aquellos en los que se utilicen los equipos y estructuras que se producen y comercializan por esta entidad y que requieran sus servicios especializados.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado ni avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-192-09

RESOLUCIÓN No. 505/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Puerto Carenas, integrada al Grupo Empresarial Centro Histórico, con domicilio legal en La Habana, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor y Contratista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Puerto Carenas, integrada al Grupo Empresarial Centro Histórico, con domicilio legal en La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Puerto Carenas, integrada al Grupo Empresarial Centro Histórico, con domicilio legal en La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa Puerto Carenas cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados**1. Servicios de Constructor:**

a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Trabajos de adoquinado de calles y otras áreas.
- d) Áreas verdes y jardinería vinculadas al proceso constructivo.
- e) Montaje de equipos de clima y refrigeración.

2. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de demolición, desmontaje, conservación, reconstrucción, remodelación, restauración, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Brindar servicios de decoración vinculados al proceso constructivo.

2.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de arquitectura.
- b) Áreas verdes y jardinería.
- c) Trabajos de adoquinado de calles y otras áreas.
- d) Viviendas en general.

2. Servicios de Contratista:

a) Prestar servicios integrales de ingeniería en Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado ni avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-193-09

RESOLUCIÓN No. 506/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agroforestal Las Tunas, integrada al Grupo Empresarial Agroforestal, con domicilio legal en Las Tunas, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agroforestal Las Tunas, integrada al Grupo Empresarial Agroforestal, con domicilio legal en Las Tunas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Agroforestal Las Tunas, integrada al Grupo Empresarial Agroforestal, con domicilio legal en Las Tunas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa Agroforestal Las Tunas cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados**1. Servicios de Constructor:**

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras.
- b) Remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de arquitectura propias hasta un nivel.
- b) Viviendas hasta un nivel.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado ni avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-194-O9

RESOLUCIÓN No. 507/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Acopio, Beneficio y Tabaco Torcido de Holguín, integrada al Grupo Empresarial TABACUBA, con domicilio legal en Holguín, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Acopio, Beneficio y Tabaco Torcido de Holguín, integrada al Grupo Empresarial TABACUBA, con domicilio legal en Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Acopio, Beneficio y Tabaco Torcido de Holguín, integrada al Grupo Empresarial TABACUBA, con domicilio legal en Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa de Acopio, Beneficio y Tabaco Torcido de Holguín cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados**1. Servicios de Constructor:**

a) Construcción, reparación y mantenimiento.

1.1. Tipos de objetivos:

a) Viviendas hasta dos niveles propias del sistema.

b) Caminos agrícolas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado ni avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

GOC-2019-195-09

RESOLUCIÓN No. 508/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución

No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agroforestal Jibacoa, integrada al Grupo Empresarial Agroforestal Jibacoa, con domicilio legal en Villa Clara, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agroforestal Jibacoa, integrada al Grupo Empresarial Agroforestal Jibacoa, con domicilio legal en Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Agroforestal Jibacoa, integrada al Grupo Empresarial Agroforestal Jibacoa, con domicilio legal en Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa Agroforestal Jibacoa cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras.
- b) Remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- c) Reparación manual de viales.

1.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de arquitectura propias hasta un nivel.
- b) Viviendas hasta un nivel.
- c) Viales de montañas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado ni avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-196-09

RESOLUCIÓN No. 516/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas, ALME, integrada al Grupo Empresarial de Materiales de Construcción (GEICON), con domicilio legal en La Habana, ha solicitado la renovación de la licencia No.1120/16, vigente hasta el 4 de abril de 2018, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 876, de 10 de agosto de 2016, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas, ALME, integrada al Grupo de Materiales de Construcción (GEICON), con domicilio legal en La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas, ALME, integrada al Grupo de Materiales de Construcción (GEICON), con domicilio legal en La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa de Producciones de Aluminio, Metálicas y Eléctricas, ALME, cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Montaje de productos y sistemas basados en la carpintería metálica (aluminio).

1.1. Tipos de objetivos:

a) Todo tipo de obras.

2. Servicios de Constructor:

a) Mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de objetivos:

a) Instalaciones propias de la empresa.

b) Productos y sistemas basados en la carpintería metálica(aluminio).

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado ni avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-197-O9

RESOLUCIÓN No. 519/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Toledo, integrada al Grupo Empresarial Constructor del Transporte, con domicilio legal en La Habana, ha solicitado la renovación de la licencia No. 031/98, vigente hasta el 30 de diciembre de 2018, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 296, de 5 de junio de 2017, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Toledo, integrada al Grupo Empresarial Constructor del Transporte, con domicilio legal en La Habana

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la Empresa Constructora Toledo, integrada al Grupo Empresarial Constructor del Transporte, con domicilio legal en La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa Constructora Toledo cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de arquitectura propias del sistema hasta dos niveles incluyendo su estructura.
- b) Viviendas hasta dos niveles incluyendo su estructura.

2. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de remodelación, reconstrucción, conservación, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de objetivos:

- a) Obras de arquitectura propias del sistema.
- b) Viviendas de general.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado ni avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-198-09

RESOLUCIÓN No. 520/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios al Ministerio de Energía y Minas, en forma abreviada SERVIBASICA, con domicilio legal en La Habana, ha solicitado la Ampliación de la Licencia No. 1328/18, vigente hasta el 10 de enero de 2020, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 276, de 20 de abril de 2018, para ejercer como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de ampliación de licencias presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios al Ministerio de Energía y Minas, en forma abreviada SERVIBASICA, con domicilio legal en La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la ampliación de la licencia solicitada por la Empresa de Servicios al Ministerio de Energía y Minas, en forma abreviada SERVIBASICA, con domicilio legal en La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la ampliación de la licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa de Servicios al Ministerio de Energía y Minas, en forma abreviada SERVIBASICA, cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados**1. Servicios de Constructor:**

a) Servicios de construcción, montaje.

1.1. Tipos de objetivos:

a) Obras de edificaciones propias hasta dos niveles incluida estructura.

b) Viviendas propias hasta dos niveles incluida estructura.

c) Obras de edificaciones y viviendas propias es sus terminaciones hasta cinco niveles.

2. Servicios de Constructor:

a) Servicios de reparación, remodelación y mantenimiento constructivo.

2.1. Tipos de objetivos:

a) Viviendas propias.

b) Obras de edificaciones propias.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Constructor se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la licencia que como Constructor le fuera concedida el 19 de noviembre de 2018.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado ni avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-199-09

RESOLUCIÓN No. 521/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La empresa Haier Electrical Appliances Corp., Ltd., con domicilio legal en la República Popular China solicitó autorización para registrarse y poder ejercer como Proyectista, emitiéndose la Licencia No. 557/18, vigente hasta el 17 de noviembre de 2019, al amparo de la Resolución No. 273/2018, de fecha 20 de abril de 2018, solicitando posteriormente modificar la empresa que subcontrata para poder ejecutar las Bioeléctricas de 20 MW en el central azucarero Héctor Rodríguez, en la provincia de Villa Clara y de 60 MW en el central azucarero Uruguay, en la provincia de Sancti Spiritus.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la empresa Haier Electrical Appliances Corp., Ltd., con domicilio legal en República Popular China.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la modificación de la autorización emitida a la Empresa Haier Electrical Appliances Corp., Ltd., con domicilio legal en la República Popular China, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se autoriza que Haier Electrical Appliances Corp., Ltd. actúe como Proyectista y Consultor excepcionalmente, solo subcontratando a la empresa Power China International Group Limited (POWERCHINA INTL), con domicilio legal en la República Popular China, la que sí cuenta con la capacidad técnica necesaria para que a través de ella se realicen los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnico profesionales de proyección y diseño.
- b) Servicios técnico profesionales de ingeniería en control, dirección facultativa de obras, supervisión y dictámenes técnicos.
- c) Servicios técnico profesionales de consultoría en asistencia y asesoría técnica.

2.1. Tipos de objetivos:

- a) Bioeléctricas de 20 MW en el central azucarero Héctor Rodríguez, en la provincia de Villa Clara y de 60 MW en el central azucarero Uruguay, en la provincia de Sancti Spíritus.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2019-200-O9

RESOLUCIÓN No. 522/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La empresa Bouygues Construcción Cuba, S.A., con domicilio legal en Artemisa, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 1116/16 y 498/16, vigentes hasta el 23 de septiembre de 2018, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución No. 1317, de fecha 12 de septiembre de 2016, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la empresa Bouygues Construcción Cuba, S.A., con domicilio legal en Artemisa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la empresa Bouygues Construcción Cuba, S.A., con domicilio legal en Artemisa, en el Registro Nacional de Cons-

tructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, se avala que la empresa Bouygues Construcción Cuba, S.A. cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, demolición, ampliación, reconstrucción y reparación constructiva de obras existentes en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de objetivos:

a) Obras de arquitectura, industriales y marítimas en el ámbito de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, así como las obras de infraestructura promovidas por las autoridades de dicha Zona.

2. Servicios de Contratista:

a) Ejercer la dirección integrada de los procesos de la construcción.

2.1. Tipos de objetivos

Obras de arquitectura, ingeniería, industriales y marítimas que se desarrollen en el ámbito de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, así como las obras de infraestructura promovidas por las autoridades de dicha Zona.

3. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnico profesionales de proyección y diseño.

b) Servicios técnico profesionales de ingeniería en control, dirección facultativa de obras, supervisión, dictámenes técnicos y asistencia técnica en servicios especializados de la construcción.

c) Servicios técnico profesionales integrados de ingeniería de proyectos de inversión.

3.1. Tipos de objetivos:

Inversiones autorizadas a los concesionarios o usuarios establecidos en la Zona Especial de Desarrollo Mariel y para obras de infraestructura promovidas por las autoridades de dicha Zona.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado ni avalado su Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma NC ISO – 9001 vigente.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2018.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2019-201-09****RESOLUCIÓN No. 270/2018**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado una prórroga por un año al término de la concesión de investigación geológica otorgada mediante la Resolución No. 211, de 5 de diciembre de 2016, del ministro de Energía y Minas, en el área denominada Botichino III Jiguaní, ubicada en el municipio Jiguaní, provincia de Granma, para concluir la exploración geológica en el área con el objetivo de evaluar las potencialidades de las calizas como roca ornamental.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, considera conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la prórroga solicitada para continuar los trabajos autorizados.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a),, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos una prórroga al término del derecho minero, otorgado mediante la Resolución No. 211, de 5 de diciembre de 2016, del ministro de Energía y Minas, en el área denominada Botichino III Jiguaní, ubicada en el municipio Jiguaní, provincia de Granma, para concluir la exploración geológica en el área, con el objetivo de evaluar las potencialidades de las calizas como roca ornamental.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 7 de febrero de 2020.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con el requerimiento de solicitud de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Granma antes de continuar los trabajos y presentar el informe de cumplimiento de las medidas impuestas en la licencia; y
2. dar conocimiento a la Empresa Agropecuaria Jiguaní de la prórroga que se autoriza.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de 11 de julio de 1997; la Ley No. 124, De las aguas terrestres, de 14 de julio de 2017 y su legislación complementaria; y la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 211, de 5 de diciembre de 2016, del ministro de Energía y Minas, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-202-09

RESOLUCIÓN No. 271/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Integral de Guantánamo ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Marga El Cayo, ubicada en el municipio Maisí, provincia de Guantánamo, con el objetivo de explotar los minerales caliza y margas, por un término de diez (10) años, para su uso como material de relleno en la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora Integral de Guantánamo una concesión de explotación de los minerales caliza y margas en el área denominada Marga El Cayo, para su uso como material de relleno en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Maisí, provincia de Guantánamo, abarca un área total de catorce punto cero (14.0) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 768 531 | 173 748 |
| 2 | 768 345 | 173 748 |
| 3 | 768 345 | 173 878 |
| 4 | 768 531 | 173 878 |
| 1 | 768 531 | 173 748 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de diez (10) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como la regalía en un uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos, ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no debe ser menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Guantánamo.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministerio de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Guantánamo;
2. contactar con la Delegación Municipal de la Agricultura y el tenente Agroforestal Maisí a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera;
3. cumplir con las Normas Cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”, y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
4. pagar el valor de resarcimiento por cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios;
5. rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de explotación; y
6. depositar adecuadamente el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179 sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 124, De las aguas terrestres, de 14 de julio de 2017; y la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Constructora Integral de Guantánamo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-203-O9

RESOLUCIÓN No. 272/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 77, de 16 de marzo de 1999, del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada al Balneario de San Diego una concesión de explotación en el área denominada Aguas San Diego, ubicada en el municipio Los Palacios, provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar las aguas minero-medicinales con fines terapéuticos y su utilización como materia prima para la obtención de formulaciones farmacológicas y cosméticas, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: A tenor de la Resolución No. 958, de 8 de noviembre de 2012, del Ministro de Salud Pública, se crea la Unidad Presupuestada Centro Internacional de Salud La Pradera y mediante la Resolución No. 434, de 29 de noviembre de 2017, del ministro de Economía y Planificación, se traspa el Balneario San Diego de los Baños, resultando necesario actualizar el titular de la concesión mencionada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Actualizar la denominación del concesionario de la concesión de explotación Aguas San Diego, ubicada en el municipio Los Palacios, provincia de Pinar del Río, que en lo adelante se denomina Centro Internacional de Salud La Pradera.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y actualizar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Pinar del Río, antes de continuar los trabajos de explotación.

TERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179 sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 124, De las aguas terrestres, de 14 de julio de 2017; y la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 77, de 16 de marzo de 1999, del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el Centro Internacional de Salud La Pradera, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general del Centro Internacional de Salud La Pradera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-204-09

RESOLUCIÓN No. 277/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho servicio.

POR CUANTO: La Resolución No. 182, de fecha 24 de septiembre de 2018, dictada por quien resuelve, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2018, con vigor hasta el día 31 de diciembre de 2018, por lo que resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 182/2018.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios mayoristas del gas licuado de petróleo y las tarifas de servicios de suministro de GLP, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre de enero a marzo de 2019, vigentes hasta el día 31 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 182, de fecha 24 de septiembre de 2018, dictada por quien resuelve, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2018, vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2018.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de enero de 2019.

COMUNÍQUESE al director general de Petróleo y Gas y al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión Cuba-Petróleo y al gerente general de la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de diciembre de 2018.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO
07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL
PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

| Descripción | UM | Precio USD |
|-------------------------------------|----|------------|
| Gas licuado de petróleo a granel | l | 0,5402 |
| Gas licuado de petróleo embotellado | kg | 1,2019 |

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO**

| Descripción | UM | Precio USD |
|--|----|------------|
| Suministro de gas licuado de petróleo: | | |
| - A granel | t | 63,84 |
| - Embotellado | t | 151,88 |

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2019-205-09

RESOLUCIÓN No. 175/2018

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 242/2017, de fecha 27 de abril de 2017, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, se faculta al presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas integrantes del mismo, según su objeto social, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, en pesos cubanos (CUP), de los productos, producciones y servicios que se relacionan en el Anexo 1 de la referida Resolución.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto las resoluciones dictadas por la ministra de la Industria Alimentaria entre los años 2007 y 2013 que fijan los precios para los productos de empresas integrantes del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, para que se pueda proceder al establecimiento de nuevos precios máximos por las autoridades competentes, según lo regulado en la Resolución 242/17 a la que se refiere el Por Cuanto precedente; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado viceministro primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 241, No. 242, No. 243, No. 244, No. 245, No. 246, No. 247, No. 248, todas de fecha 20 de noviembre de 2007; No. 281, de fecha 12 de diciembre de 2007; No. 282, emitida el 13 de diciembre de 2007; No. 48, de fecha 5 de marzo de 2008; No. 56, No. 62, No. 78, No. 79, todas de fecha 12 de marzo de 2008; No. 105 y No. 106, ambas dictadas el 4 de abril de 2008; No. 142 de fecha 7 de mayo de 2008; No. 163, de fecha 28 de mayo de 2008; No. 169 y No. 170, ambas de 9 de junio de 2008; No. 180,

No. 181, No. 182, todas de fecha 17 de junio de 2008; No. 213, No. 214, No. 219, todas de fecha 25 de junio de 2008; No. 222, de 27 de junio de 2008; No. 223, de 7 de julio de 2008; No. 225, de 10 de julio de 2008; No. 263, de 15 de julio de 2008; No. 264, No. 265, de 17 de julio de 2008; No. 290, de 28 de julio de 2008; No. 313, No. 315, No. 317, de 6 de agosto de 2008; No. 319 y 320, de 12 de agosto de 2008; No. 323, de 27 de agosto de 2008; No. 329, No. 331, No. 332, No. 334, No. 335, No. 348, No. 353, No. 358, todas de fecha 1 de septiembre de 2008; No. 386, No. 387, No. 388, No. 392, No. 393, todas de fecha 24 de septiembre de 2008; No. 398, No. 399, ambas de fecha 8 de octubre de 2008; No. 415, No. 416, No. 418, todas de fecha 29 de octubre de 2008; No. 430, de 30 de octubre de 2008; No. 435, de 18 de noviembre de 2008; No. 472, No. 473, de 23 de diciembre de 2008; No. 479, dictada el 29 de diciembre de 2008; No. 29, No. 30, No. 35, No. 36, No. 39, No. 40, No. 42, No. 43, todas de fecha 29 de enero de 2009; No. 61, No. 66, No. 67, No. 72, todas de fecha 12 de febrero de 2009; No. 83, de fecha 19 de febrero de 2009; No. 91, No. 105, ambas de 27 de febrero de 2009; No. 20, No. 23, No. 25, No. 26, No. 27, No. 28, No. 29, No. 34, No. 37, No. 38, No. 44, No. 46, No. 47, No. 50, No. 51, No. 52, No. 53, No. 58, No. 61, todas de fecha 23 de marzo de 2009; No. 81, No. 84, de fecha 2 de abril de 2009; No. 93, de fecha 22 de abril de 2009; No. 101, de fecha 29 de abril de 2009; No. 143, de 11 de junio de 2009; No. 147, No. 148, No. 149, No. 151, No. 152, No. 153, No. 155, No. 157, de 16 de junio de 2009; No. 164, No. 166, No. 167, No. 171, No. 172, de 17 de junio de 2009; No. 177, No. 179, de 23 de junio de 2009; No. 207, No. 208, de 22 de julio de 2009; No. 215, No. 217, No. 218, No. 219, No. 220, de 30 de julio de 2009; No. 233, de fecha 4 de agosto de 2009; No. 241, No. 246, No. 247, todas de fecha 12 de agosto de 2009; No. 278, No. 279, No. 280, No. 281, No. 282, No. 283, No. 284, No. 285, No. 286, No. 287, No. 288, No. 289, No. 290, No. 291, todas de fecha 23 de septiembre de 2009; No. 347, No. 348, ambas de fecha 21 de octubre de 2009; No. 397, No. 398, de fecha 2 de diciembre de 2009; No. 421, No. 422, No. 425, No. 427, No. 428, No. 429, No. 430, de fecha 15 de diciembre de 2009; No. 444, No. 445, No. 447, No. 448, No. 452, No. 460, No. 462, de fecha 17 de diciembre de 2009; No. 476, No. 477, de fecha 18 de diciembre de 2009; No. 4, No. 10, No. 13, No. 15, No. 16, No. 17, No. 18, de fecha 6 de enero de 2010; No. 27, No. 33, de fecha 25 de enero de 2010; No. 43, de fecha 1ro. de febrero de 2010; No. 61, de fecha 15 de febrero de 2010; No. 206, de fecha 29 de marzo; No. 220, de fecha 12 de abril de 2010; No. 265, No. 267, No. 268, No. 271, No. 273, No. 274, No. 277, No. 280, de fecha 13 de mayo de 2010; No. 356, No. 359, No. 370, No. 372, de fecha 9 de junio de 2010; No. 388, No. 389, No. 390, No. 391, No. 392, de fecha 24 de junio de 2010; No. 415, No. 416, No. 418, No. 419, No. 422, No. 423, de fecha 8 de julio de 2010; No. 462, No. 463, de fecha 4 de agosto de 2010; No. 496, No. 498, de fecha 1ro. de septiembre de 2010; No. 543 de fecha 13 de octubre de 2010; No. 575, No. 576 de fecha 23 de noviembre de 2010; No. 598, de 9 de diciembre de 2010; No. 611, de fecha 14 de diciembre de 2010; No. 38, No. 96, No. 98, No. 100, de fecha 2 de febrero de 2011; No. 137, No. 139, No. 140, de fecha 15 de marzo de 2011; No. 163, No. 164, No. 165, de fecha 24 de marzo de 2011; No. 194, No. 197, No. 201, No. 203, No. 206, de fecha 13 de abril de 2011; No. 247, No. 248, de 27 de abril de 2011; No. 351, de fecha 1ro. de junio de 2011; No. 388, No. 389, de fecha 4 de junio de 2011; No. 395, No. 396, No. 399, No. 402, No. 404, No. 410, No. 413, de fecha 10 de junio de 2011; No. 450, de fecha 16 de junio de 2011; No. 558, No. 559, No. 560, No. 561, No. 562, de fecha 14 de julio de 2011; No. 701, No. 705, No. 706, No. 710, de fecha 11 de agosto de 2011; No. 721, No. 722, No. 723, No. 725, No. 726, No. 727, de fecha 19 de agosto de 2011; No. 770, de fecha 15 de septiembre de 2011; No. 780, de

fecha 5 de octubre de 2011; No. 799, No. 801, de fecha 19 de octubre de 2011; No. 816, No. 817, No. 830, No. 840, No. 841, No. 844, No. 848, de fecha 27 de octubre de 2011; No. 871, No. 872, No. 873, de fecha 16 de noviembre de 2011; No. 896, No. 897, de fecha 8 de diciembre de 2011; No. 924, No. 926, de fecha 28 de diciembre de 2011; No. 25, No. 26, No. 30, No. 38, No. 39, No. 40, No. 42, No. 44, No. 57, No. 75, No. 77, No. 78, No. 85, No. 86, No. 88, No. 90, No. 91, No. 92, No. 93, No. 94, No. 95, No. 96, No. 97, No. 98, No. 100, No. 101, No. 102, No. 104, No. 105, No. 106, No. 107, No. 108, No. 109, todas de fecha 15 de febrero de 2012; No. 117, de fecha 17 de febrero de 2012; No. 151, No. 156, No. 157, No. 158, No. 159, No. 160 y No. 164, todas de fecha 13 de marzo de 2012; No. 171, No. 172, No. 173, No. 174, No. 178, todas de fecha 15 de marzo de 2012; No. 200, de fecha 16 de marzo de 2012; No. 205, No. 206, de fecha 27 de marzo de 2012; No. 231, de fecha 16 de abril de 2012; No. 279, No. 282, No. 293, No. 231, No. 323, No. 324, No. 338, No. 339 todas de fecha 9 de mayo de 2012; No. 359 de fecha 23 de mayo de 2012; No. 363 de fecha 25 de mayo de 2012; No. 475, No. 476, No. 477, No. 478, No. 479, No. 480, No. 481, todas de fecha 20 de junio de 2012; No. 484, de fecha 22 de junio de 2012; No. 497, No. 498, No. 499, de fecha 29 de junio de 2012; No. 647, No. 649, No. 650, todas de fecha 30 de agosto de 2012; No. 783, de fecha 31 de octubre de 2012; No. 796, No. 797, No. 798, No. 799, No. 800, No. 801, No. 802, No. 803, No. 804, No. 805, No. 806, No. 807, No. 808, No. 809, No. 810, No. 811, todas de fecha 15 de noviembre de 2012; No. 842, No. 844, No. 845, No. 846, No. 847, No. 849, No. 850, No. 851, No. 852, todas de fecha 12 de diciembre de 2012; No. 5, No. 6, No. 7, No. 8, No. 9, No. 10, No. 11, No. 13, No. 14, No. 15, No. 16, No. 17, No. 18, No. 19, No. 20, No. 21, No. 22, No. 23, No. 24, No. 25, No. 27, todas de fecha 7 de enero de 2013; No. 72, No. 73, No. 74, No. 75, No. 76, No. 77, No. 78, No. 79, No. 80, No. 81, todas de fecha 5 de febrero de 2013; No. 106, No. 107, No. 108, No. 109, No. 110, No. 111, No. 112, No. 113, No. 114, No. 115, No. 116, No. 119, No. 120, No. 121, No. 124, No. 125, todas de fecha 11 de febrero de 2013; No. 146, No. 147, No. 148, No. 149, No. 150, No. 151, de fecha 18 de febrero de 2013; No. 194, No. 195, No. 196, No. 197, No. 198, No. 199, No. 200, No. 201, No. 202, No. 203, No. 204, No. 205, No. 206, No. 207, No. 208, todas de fecha 5 de marzo de 2013, dictadas todas por la ministra de la Industria Alimentaria, a las que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a la directora general del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2018.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria